



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, señala que las IES no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad;

**Que**, la Disposición Final Única de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

pandemia de COVID-19 determina que la normativa previamente mencionada tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad; siendo que, la presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023;

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 2 precisa que las disposiciones de este Instructivo serán de aplicación obligatoria para la ejecución en los procesos de facilidades de pago y la rebaja de a los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la educación superior; así como, la excepción al cobro por concepto de pérdida gratuidad de manera temporal o definitiva;

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo Art. 5 indica que: “La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación de las matrículas especiales”.

**Que**, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior en su artículo 7 dispone que las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de las Facultades aplicarán la exoneración a las órdenes de pago de los estudiantes beneficiados en la resolución emitida por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala. En caso de que el beneficiario haya realizado la cancelación total o parcial de los rubros correspondientes a la matrícula y aranceles considerados para la exoneración, el Decano de la Facultad correspondiente, en base al informe



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

emitido por la UMMOG, en un término de tres (3) días, informará a la Dirección de Bienestar Universitario la imposibilidad de ejecutar lo dispuesto por Consejo Universitario referente a la exoneración del cobro por concepto de pérdida de la gratuidad de manera temporal o definitiva, con la finalidad de que el máximo órgano colegiado superior disponga la devolución de los valores pagados por el estudiante;

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0002-M de fecha enero 05 de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Antonio Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que señala:

*“La normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, misma que fue aprobada por el Consejo de Educación Superior, el 25 de marzo del 2020, mediante resolución RPC-SE-03-No.046-2020, y reformado el 30 de abril mediante resolución RPCSE-04.-2020, determina lo siguiente:*

*“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación”.*

*Así mismo, conforme la disposición final de la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, aprobada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES RPC-SO-13-No.213-2022, que indica: “La Presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta oficial del Consejo de Educación Superior y tendrá vigencia hasta el final del primer periodo académico ordinario del año 2023 ”*

*Por otra parte, el Consejo Universitario mediante resolución N° 207/2021, adoptada en sesión ordinaria del 29 de abril del 2021, aprueba el INSTRUCTIVO PARA LA EXONERACIÓN, REBAJA Y FACILIDADES DE PAGO A LOS VALORES CORRESPONDIENTE A ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS QUE NO CUBREN LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, mismo que, en la parte descriptiva Art. 5 indica que: “La Dirección de Bienestar Universitario se encuentra facultada para verificar y validar la información proporcionada por el estudiante, en plazo de treinta (30) días posteriores a la culminación de las matrículas especiales”. Conforme lo dispuesto en las normativas antes detalladas, una vez que personal de la unidad de asistencia social la*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

*Dirección de Bienestar Universitario cumplió con la verificación y validación de las solicitudes y sus habilitantes, apegados estrictamente a las condiciones de inaccesibilidad a recursos tecnológicos, conectividad, causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables y de atención prioritaria, me permito solicitar a usted Sr. Rector, y por su digno a los miembros del Consejo Universitario, se autorice la exoneración de valores generados por pérdida de gratuidad a las y los estudiantes que adjuntamos:"*

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0003-M de enero 05 de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, que expresa:

*"En alcance al Memorando 0002-2023-DBUAC, de fecha 05 de enero del año en curso, que hace referencia a las exoneraciones por perdida de gratuidad de las y los estudiantes de la UTMACH, me permito adjuntar a usted, los documentos habilitantes para la excepción del cobro por concepto de pérdida de gratuidad de las y los estudiantes que presentaron las solicitudes para el proceso antes mencionado."*

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-PG-2023-0034-M, de fecha 23 de enero de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de nuestra institución, remite el informe jurídico nro. INF-PG-18-2023, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

### **"(...) CONCLUSIÓN:**

*Del análisis jurídico efectuado se desprende que, las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable, tiene la potestad de establecer y adoptar las acciones oportunas que permitan garantizar los derechos de las y los estudiantes universitarios. Por consiguiente, la Dirección de Bienestar Universitario, en el ejercicio de su facultad ha procedido a realizar el informe técnico social con el que justifica el cumplimiento de requisitos y como consecuencia, la exoneración de pago o cobro por concepto de perdida de gratuidad, conforme lo prevé el Art. 10 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en concordancia con el Art. 5 del Instructivo para la Exoneración, Rebaja y facilidades de pago a los valores correspondiente a aranceles, matrículas y derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior de la Universidad Técnica de Machala.*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

### RECOMENDACIÓN:

*Por lo expuesto, señor Rector., esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias, recomienda, poner en conocimiento el informe técnico emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, constante en el memorando N° UTMACH-DBUAC-2023-0002-M, ante el Consejo Universitario, a efecto que, el máximo órgano colegiado académico superior, autorice la exoneración del cobro de valores generados por pérdida de gratuidad a las y los ciento noventa y cinco (195) estudiantes que han cumplido con los requisitos previstos en la norma jurídica. (...)"*

**Que,** luego de conocer y analizar los Memorandos nros. UTMACH-DBUAC-2023-0002-M de fecha enero 05 de 2023 y UTMACH-DBUAC-2023-0003-M de enero 05 de 2023, suscritos por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, y su documentación adjunta; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0034-M, firmado por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la UTMACH, respectivamente; el órgano colegiado superior de la Universidad Técnica de Machala de acogen los contenidos de los mismos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Instructivo para la exoneración, rebaja y facilidades de pago a los valores correspondientes a Aranceles, Matrículas y Derechos que no cubren la gratuidad en la Educación Superior,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Acoger los Memorandos nros. UTMACH-DBUAC-2023-0002-M de fecha enero 05 de 2023 y UTMACH-DBUAC-2023-0003-M de enero 05 de 2023, suscritos por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.; así como su documentación adjunta.

**Artículo 2.-** Aprobar el Informe Jurídico N° INF-PG-18-2023, anexo al Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0034-M, firmado por el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs., en su calidad de Procurador de la UTMACH.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

**Artículo 3.-** Exonerar el cobro de valores generados por pérdida de gratuidad a las y los ciento noventa y cinco (195) estudiantes que han cumplido con los requisitos previstos en la norma jurídica, que constan en los anexos de los memorandos nros. UTMACH-DBUAC-2023-0002-M de fecha enero 05 de 2023 y UTMACH-DBUAC-2023-0003-M de enero 05 de 2023, suscritos por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs., Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, adjuntos a la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a las Decanas y los Decanos de las cinco Facultades de nuestra Institución, remitan la presente resolución a los Jefes de las Unidades de Matriculación, Movilidad y Graduación de la Universidad Técnica de Machala, para que apliquen la exoneración a las y los estudiantes que constan en los memorandos citados en la presente resolución.

**Artículo 5.-** Remitir la presente resolución a la Dirección Financiera para conocimiento y control.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades que conforman la UTMACH.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

**Séptima.** - Notificar la presente resolución a la Unidad de Tesorería.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN Nro. 0034-2023-CU-SO-02

**Octava.** - Notificar la presente resolución a los Jefes de la UMMOG de las Facultades que pertenecen a la UTMACH.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año 2023, en la segunda sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma telemática zoom.

Abg. Gerardo Fernández Valdiviezo, Mgs.  
**SECRETARIO GENERAL UTMACH.**

